PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2005/0039(CNS)

14.2.2006

*

PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico de justicia penal en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia
(COM(2005)0122 – C6-0237/2005 – 2005/0039(CNS))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Inger Segelström

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la Posición Común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la Posición Común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....5

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece para el periodo 2007-2013 el Programa específico de justicia penal en el marco del Programa general de derechos fundamentales y justicia
(COM(2005)0122 – C6-0237/2005 – 2005/0039(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2005)0122)[1],

– Vista la letra c) del apartado 2 del artículo 34 del Tratado CE,

– Visto el apartado 1 del artículo 39 del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0237/2005),

– Vistos el artículo 31 del Tratado CE,

– Visto los artículos 93 y 51 de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A6-0000/2006),

1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;

2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 250 del Tratado CE;

3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;

4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;

5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento
	Enmienda 1 Artículo 2, apartado 1, letras a) a d)
a) ***Fomentar la cooperación judicial para contribuir a la creación de un auténtico***	a) ***Mejorar la vida diaria de los particulares y empresas, permitiéndoles***

[1] Pendiente de publicación en el DO.

espacio judicial europeo en el ámbito penal basado en el mutuo reconocimiento y en la confianza recíproca.	***hacer valer sus derechos en toda la Unión Europea y facilitando, en particular, su acceso a la justicia.***
b) ***Promover la adaptación de los sistemas judiciales existentes en los Estados miembros a una Unión Europea que es ya un territorio sin controles en las fronteras dotado con una moneda única y dentro del cual las personas, los servicios, las mercancías y los capitales circulan libremente.***	b) ***Fomentar la cooperación judicial para contribuir a la creación de un auténtico espacio judicial europeo en el ámbito penal basado en el mutuo reconocimiento y en la confianza recíproca.***
c) ***Mejorar la vida diaria de los particulares y empresas, permitiéndoles hacer valer sus derechos en toda la Unión Europea y facilitando, en particular, su acceso a la justicia.***	c) ***Promover la adaptación de los sistemas judiciales existentes en los Estados miembros al desarrollo de la Unión Europea como un territorio sin controles en las fronteras dotado con una moneda única y dentro del cual las personas, los servicios, las mercancías y los capitales circulan libremente.***
	c bis) Promover una cultura judicial común entre todas las partes europeas interesadas.
d) Reforzar los contactos y el intercambio de información entre las autoridades legislativas, judiciales y administrativas y los profesionales de la justicia, y promover la formación de los miembros del poder judicial.	d) Reforzar los contactos y el intercambio de información entre las autoridades legislativas, judiciales y administrativas y los profesionales de la justicia, y promover la formación de los miembros del poder judicial.
	d bis) Apoyar el establecimiento de una red entre los tribunales y las autoridades judiciales de los Estados miembros.

Enmienda 2
Artículo 3, letra b)

(b) Mejorar el conocimiento recíproco de las legislaciones y los sistemas judiciales de los Estados miembros en materia penal y promover y reforzar la constitución de redes, la mutua cooperación, y el intercambio y la difusión de la información, experiencias y mejores prácticas.	(b) Mejorar el conocimiento recíproco de las legislaciones y los sistemas judiciales de los Estados miembros en materia penal y promover y reforzar la constitución de redes, ***en particular entre tribunales,*** la mutua cooperación, y el intercambio y la difusión de la información, experiencias y mejores prácticas.

Enmienda 3
Artículo 4, letra c)

(c) Acciones de financiación de las actividades de organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del Programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales.	(c) Acciones de financiación de las actividades de ***redes europeas especializadas de tribunales,*** organizaciones no gubernamentales u otras entidades que persigan objetivos de interés general europeo relacionados con los objetivos generales del Programa en las condiciones establecidas en los programas de trabajo anuales.

Justificación

Un ejemplo de red europea especializada de tribunales es la Red Europea de Presidentes de Tribunales Supremos.

Enmienda 4
Artículo 6, apartado 1, párrafo 1

1. El presente Programa estará abierto a la participación de instituciones y organizaciones públicas o privadas, incluidas las organizaciones profesionales, las universidades, los centros de investigación, los centros de formación o especialización en cuestiones jurídicas y judiciales para profesionales del Derecho y las organizaciones no gubernamentales de los Estados miembros.	1. El presente Programa estará abierto a la participación de instituciones y organizaciones públicas o privadas, incluidas las organizaciones profesionales, ***redes europeas de tribunales,*** las universidades, los centros de investigación, los centros de formación o especialización en cuestiones jurídicas y judiciales para profesionales del Derecho y las organizaciones no gubernamentales de los Estados miembros.

Enmienda 5
Artículo 6 bis (nuevo)

	Artículo 6 bis
	Reconocimiento de las subvenciones
	Las instituciones, asociaciones o redes que reciban una subvención con cargo a este programa deberán reconocer el apoyo recibido de la Comunidad. A tal efecto, la Comisión definirá directrices detalladas para garantizar la visibilidad de este apoyo y de su reconocimiento.

Justificación

El apoyo financiero de la UE debería reconocerse siempre. Se trata de una cuestión de transparencia; al mismo tiempo, el reconocimiento es un instrumento importante para dar a conocer los esfuerzos que despliega de la Unión.

Enmienda 6
Artículo 9, apartados 2 bis a 2 sexies (nuevos)

2 bis. En los casos en que el presente Reglamento imponga requisitos de procedimiento para la adopción de medidas de ejecución, el representante de la Comisión presentará un proyecto de dichas medidas al Comité y al Parlamento Europeo.

El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto dentro de un plazo, que no será inferior a un mes, fijado por el presidente de acuerdo con la urgencia de la cuestión. El dictamen deberá aprobarse por la mayoría establecida en el artículo 205, apartado 2 del Tratado. Los votos de los representantes de los Estados miembros en el Comité se ponderarán de la forma establecida en dicho artículo. El presidente no ejercerá el voto.

2 ter. La Comisión adoptará las medidas contempladas si éstas son acordes con el dictamen del Comité y si entre tanto la comisión competente del Parlamento Europeo no ha formulado ninguna objeción.

2 quáter. Cuando las medidas contempladas no sean acordes con el dictamen del Comité, o si no se emite dictamen, o si la comisión competente del Parlamento Europeo ha formulado alguna objeción, la Comisión presentará sin demora al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta relativa a las medidas que hayan de adoptarse.

2 quinquies. Si, en el plazo de tres meses desde la fecha de su presentación, la propuesta no ha sido rechazada por el Parlamento Europeo, por mayoría

absoluta de sus miembros, o por el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, será adoptada por la Comisión. En caso contrario, la Comisión presentará una propuesta modificada o una propuesta legislativa sobre la base del Tratado.

2 sexies. Sin perjuicio de cualesquiera medidas de ejecución ya adoptadas, la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento que prevén la adopción de normas y decisiones técnicas cesará transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Reglamento. A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán ampliar el período de vigencia de las disposiciones pertinentes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 251 del Tratado, y, con miras a este objetivo, revisarán dichas disposiciones antes de que expire el período de cuatro años.

Justificación

El derecho del Consejo, como legislador, a delegar parte de sus competencias de ejecución a la Comisión viene siendo reconocido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas desde 1970 (decisión Koster 25/70). La decisión del Tribunal de Justicia también estableció la obligación de que se especificaran los principios de dicha delegación y las condiciones de su ejercicio (como por ejemplo la creación de comités de representantes de los Estados miembros encargados de prestar ayuda a la Comisión) y, cuando procediera, el derecho de avocación de las competencias delegadas en el comité.

Estos principios están recogidos en el artículo 202 del Tratado CE. Sin embargo, el Consejo, al aplicar este artículo en la Decisión sobre comitología 1999/468, «olvidó» reconocer el mismo derecho de avocación en los actos adoptados mediante codecisión para el Parlamento Europeo.

Para gozar de este derecho, el Parlamento Europeo tendría que recogerlo en la decisión inicial que prevé la delegación de competencias de ejecución. Ésta es la finalidad de las enmiendas al artículo 10. En vez de remitir a los artículos de la Decisión 1999/468, las enmiendas reproducen su contenido por lo que se refiere al papel del Consejo y proponen prerrogativas similares para el Parlamento Europeo (incluida la de avocación).

Enmienda 7
Artículo 15 bis (nuevo)

Artículo 15 bis

Publicación de los proyectos

Cada año, la Comisión, junto con los Estados miembros, publicará la lista de los proyectos financiados en el marco de este programa, con una breve descripción de cada proyecto.

Justificación

Importante por razones de transparencia.

Enmienda 8
Artículo 15, apartado 3, letra -a) (nueva)

-a) Un informe anual sobre la ejecución del programa, con la lista de los proyectos financiados y datos cuantitativos sobre los mismos.

(Este punto debe insertarse antes de la letra a) de la propuesta de la Comisión)